

DAJ-AE-116-09
15 de mayo de 2009

Señor
Carlos Luis Marín Muñoz
Alcalde
Municipalidad de Liberia
Presente

Estimado señor:

Se recibió su nota número ALDE-CM-203-2008, en esta Dirección el 17 de febrero del año en curso, mediante la cual solicita se le indique si los funcionarios interinos tienen derecho a ser capacitados utilizando recursos de la administración.

Al respecto se le indica que los funcionarios municipales son empleados públicos, de acuerdo con los artículos 111 y 112 de la Ley General de la Administración Pública, en armonía con el Título V, Capítulos del I al XII del Código Municipal, que se refiere al personal municipal, y por ende les cubren todas las disposiciones que se encuentran vigentes para los servidores de la Administración Pública y aquellas dispuestas específicamente para el personal sujeto a la carrera administrativa municipal.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 3 de la Ley Orgánica y 20 inciso c) del Reglamento de Reorganización y Racionalización, ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en relación con el 129 de la Ley General de la Administración Pública, esta Dirección sólo es competente para atender y resolver consultas que se refieran a la aplicación de la legislación social o sobre la interpretación de las leyes de trabajo, seguridad y bienestar social y demás disposiciones conexas, que formulen las autoridades nacionales, las organizaciones de empresarios y trabajadores y las personas particulares.

En virtud de lo anterior, siendo que esta Dirección no es competente para conocer del tema de la consulta planteada, se le indica que por tratarse de un tema relacionado con la aplicación del régimen estatutario propio de la relación de servicio entre las Corporaciones Municipales y sus servidores, se le recomienda consultarlo a la Dirección Jurídica del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)¹ o a la Procuraduría General de la República², según corresponda, por ser

¹ Ver artículo 5 de la Ley N° 4716. Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

² Ver artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

los órganos competentes. Es importante aclararle que en este último caso, la consulta debe ser planteada por el Jerarca y acompañarla del criterio de la asesoría legal de la Municipalidad.³

De Usted, con toda consideración,

Licda. Adriana Quesada Hernández
ASESORA

AQH/lsr
Ampo

³ Ver artículo 4 ibídem.